

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 349.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 25 de enero de 1909 se dictó por el Ministerio de la Gobernación, a cuyo organismo competían entonces los servicios de emigración y Ley y Reglamento que la regulan, la siguiente Real orden:

«Vista una instancia elevada por los Directores de las Compañías de Caminos de hierro del Norte y de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en súplica de que se modifique el artículo 121 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración en forma que obligue al emigrante a acreditar su condición de tal para obtener el correspondiente billete especial, y que éste, que habrá de contener la fecha de la expedición, se componga de dos partes iguales, que el emigrante debe presentar, unidas, al terminar el viaje, para que las separen los empleados de la Compañía, entreguen una al emigrante y conserven la otra en su poder:

Oído el Consejo Superior de Emigración y de conformidad con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se puede acceder actualmente a la primera parte de la petición de las Compañías, en atención a que el emigrante carece de

medios de acreditar su calidad de tal hasta obtener el billete de pasaje en la forma que determina la Ley y el Reglamento, y, por tanto, que las Compañías deben proveer del billete especial a quien lo reclame, mientras no se establezca algún trámite que deban cumplir quienes pretenden emigrar antes de salir de la localidad de su residencia y que pueda servir para acreditar su calidad de emigrante.

2.º Que en lo que se refiere a la forma del billete especial de emigrantes no hay ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por las Compañías ferroviarias mencionadas, por no existir ningún precepto legal ni reglamentario que lo impida».

Posteriormente, por Real decreto de 23 de septiembre de 1916, se creó la cartera de identidad para uso de emigrantes, que contiene todos los requisitos necesarios para la identificación personal y justificación de la cualidad de emigrante de sus portadores, por lo que, y a propuesta de ese Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere el contenido de la citada Real orden de 25 de enero de 1909, introduciendo en ella la modificación de que las Compañías de ferrocarriles podrán exigir, en armonía con los artículos 43 de la ley y 121 del Reglamento de emigración, para expedir el billete especial de emigrante, la presentación de la cartera de identidad, debidamente diligenciada, como medio de acreditar su cualidad de tal, y que en el billete, que puede revestir la forma propuesta por las expresadas Compañías, se haga constar, además, la serie y número de la cartera, y para comprobar la fecha de salida se estampe ésta, por el mismo procedimiento que en los billetes ordinarios, en la hoja primera que figura en blanco en la referida cartera de identidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1921. — Matos. — Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

## Gobierno civil.

### PESAS Y MEDIDAS.

#### Circular.

Dispuesto en el Reglamento de fecha 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principio de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de dicho Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren en ella obligadas a cumplir o a hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso de pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial o de la Municipal, las fábricas, depósitos, bodegas, talleres, Montes de piedad, casas de préstamos, Bancos, sus sucursales, expendedorías, Sindicatos, Colonias Agrícolas, y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del título 2.º del Reglamento.

Las pesas, medidas y demás aparatos de pesar y medir que deben usarse en cada establecimiento, son las que se detallan en el artículo 20 del Reglamento, cuidando los señores Alcaldes y el Fiel Contraste de no permitir que los diversos líquidos que se vendan se midan con una misma serie de medidas, en perjuicio de la salud y del aseo.

2.º La comprobación empezará por la capital de la provincia, el día

2 de enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Fiel Contraste, sita en la calle de Santa Agueda, número 2, el día 22 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables, de nueve a doce y desde las catorce a las diez y siete.

3.º Trascurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, procederá el Fiel Contraste a practicarla en el establecimiento de los que no hubiesen concurrido cobrando derechos dobles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 65 y 75, exceptuándose las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que sólo se satisfarán derechos sencillos.

Para la comprobación de las básculas y romanas, los interesados proveerán al Fiel Contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo que respecta a las básculas, de la cuarta parte de su alcance, además del lastre necesario, éste no deventará derechos a no ser que el interesado no proveyera de las indicadas pesas. Estos derechos serán de 50 céntimos por cada 100 kilogramos.

4.º Terminada que sea la comprobación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste o sus Ayudantes a verificarla, bajo las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Sres. Alcaldes para que éstos a su vez lo pongan en conocimiento de sus administrados, a fin de que concurran al local que se designe con los aparatos de pesar y medir a llenar la formalidad de referencia.

5.º Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, de una báscula o romana, así como de una balanza para repesos y comparación de las pesas de los industriales con las pesas-tipos, según dispone la cir-



oular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 11 de enero de 1911. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos a sus distritos, de romanas, balanzas y pesas para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

6.ª Asimismo harán saber a los rematantes de consumos, arbitrios y administradores municipales la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provisto de un aparato de pesar, bien sea bascula, romana o balanza mayor de 50 kilogramos, en cada una de las dependencias, y los arrendatarios de pesas y medidas como arbitrios, llamadas vulgarmente corredurías para el vino, estarán también provistos de una serie de medidas desde el doble decálitro al decílitro.

Los Sres. Alcaldes, por medio de los agentes de su autoridad, harán frecuentes visitas de inspección a los establecimientos, en todo cuanto se refiere a pesas y medidas, reprimiendo las faltas si las hubiere y dando cuenta cada seis meses a este Gobierno civil del resultado de las mismas, como dispone el artículo 88 del ya repetido Reglamento.

He de advertir a los industriales, que siendo de imperiosa necesidad observar las reglas de la higiene, en cuanto se relaciona con este servicio, el Fiel Contraste no admitirá a la comprobación las pesas y medidas que puedan perjudicar, por su mal estado de limpieza, a la salud pública.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y a sus ayudantes, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Burgos 14 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

#### *Circulares.—Animales dañinos.*

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a D. Eduardo Vicario, Peñarita vecino de Salas de los Infantes, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de Barbadiño del Pez, durante los días del 18 del actual al 1.º de enero próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes en general, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a D. Blas Bañuelos Ruiz, vecino de Pradoluengo, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días 18 al 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes en general, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

#### *Circular.*

Según me participa el Sr. Alcalde de Quintanilla San García, el día 29 de noviembre último desapareció del domicilio conyugal Julia González Navarro, de 39 años de edad, de estatura regular, ojos y pelo rubio, tiene en la cabeza un lobanillo del tamaño de una nuez y viste falda azul con rayas blancas, blusa color ceniza con pintas, alpargatas negras, mantón negro afelpado y va indocumentada.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de la mencionada Julia González Navarro, y, caso de ser habida, la pongan a disposición del Sr. Alcalde del mencionado pueblo, para ser entregada a su esposo D. Macario Conde, que la reclama.

Burgos 15 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

#### *Elecciones municipales.*

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1919, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo y lo prevenido en circular extraordinaria de este Gobierno de 5 del actual.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Adrada de Haza, 4.  
Fuentemolinos, 3.  
Yudego y Villandiego, 3.  
Las Quintanillas, 3.  
Villarmero, 3.  
Marmellar de arriba, 3.  
Villegas, 4.  
Pedrosa de Rio-Urbel, 3.  
Villorobe, 4.  
Hontanas, 3.  
Frandoñez, 3.  
Villazopeque, 3.  
Albillos, 3.  
Pampliega, 4.  
Roynela, 3.  
Cubillo del Campo, 3.  
Cabezón de la Sierra, 3.  
Peñalba de Castro, 4.

Huerta de Rey, 5.  
Alfoz de Brión, 4.  
Villaespasa, 3.  
Sargentos de la Lora, 5.  
Gredilla de Sedano, 3.  
Valle de Hoz de Arriba, 5.  
Quintanortuño, 3.  
Añastro, 3.  
Valle de Mena, 7.  
Puebla de Arganzón (La), 4.  
Castil de Lencos, 3.  
Rojas, 4.  
Villaescusa la Sombria, 3.  
Condado de Treviño, 6.  
Cerratón de Juarros, 3.  
Villanueva de Teba, 3.  
Villarcayo, 4.  
Villaescusa del Butrón, 3.  
Valle de Manzanedo, 4.  
Dobro o Los Altos, 5.  
Molina de Ubierna (La), 3.  
Caleruega, 4.  
Pineda-Trasmonte, 3.  
Baños de Valdearados, 4.  
Madrigal del Monte, 3.  
Carcedo de Bureba, 3.  
Quintanillabón, 3.  
Vileña, 3.  
Castrillo Matajudíos, 3.  
Fuenteliso, 3.  
Hontangas, 3.  
Haza, 3.  
Boada de Ros, 3.  
Padilla de abajo, 3.  
Padilla de arriba, 3.  
Arenillas de Villadiago, 3.  
Villamayor de Treviño, 3.  
San Quirce de Riopisuerga, 3.  
Bahabón de Esgueva, 4.  
Olmos de la Pícaza, 4.  
Hontoria del Pinar, 5.  
Espinosa del Camino, 3.  
Marmellar de abajo, 3.  
Quintanaloma, 3.  
Escalada, 3.  
Sedano, 4.  
Cebrecos, 3.  
Mecerreyes, 4.  
Hontoria de la Cantera, 3.  
Sotragero, 3.  
Villariego, 3.  
Celadas (Las), 3.  
Villadiago, 4.  
Huérmedes, 3.  
Mansilla de Burgos, 3.  
Ausines (Los), 3.  
Villanasur Rio de Oca, 3.  
Palacios de la Sierra, 3.  
Campolara, 3.  
Castrovido, 3.  
Vilviestre del Pinar, 4.  
Moradillo de Sedano, 3.  
Ubierna, 3.  
Partido la Sierra en Tobalina, 3.  
Villalómez, 3.  
Santa Olalla de Bureba, 3.  
Santa María del Invierno, 3.  
Arraya de Oca, 3.  
Atapuerca, 4.  
Quintanilla-Vivar, 3.  
Cardeñajimeno, 3.  
Villaverde del Monte, 3.  
Cabañes de Esgueva, 4.  
Páramo del Arroyo, 3.  
Arcos, 4.  
Terradillos de Sedano, 3.  
Castrillo de la Reina, 6.  
Villanueva de Carazo, 3.

Sandoval de la Reina, 3.  
Miranda de Ebro, 8.  
Alfoz de Santa Gadea, 6.  
Espinosa de Cervera, 3.  
Valle de Valdebezana, 4.  
Villasilos, 3.  
Castrillo de la Vega, 4.  
Gumiel del Mercado, 5.  
Milagros, 4.  
Mazuela, 3.  
Quintanilla del Agua, 4.  
Santa Cecilia, 3.  
Oquillas, 3.  
Cilleruelo de abajo, 3.  
Modúbar de la Emparedada, 3.  
Villquirán de los Infantes, 3.  
Santa Cruz del Valle Urbión, 3.  
Montorio, 4.  
Tardajos, 5.  
Ibeas de Juarros, 4.  
Villaverde-Mogina, 4.  
Villoruebo, 3.  
Vallejera, 3.  
Torrelara, 3.  
Villagalijo, 4.  
Fresneda de la Sierra-Tirón, 3.  
San Vicente del Valle, 3.  
Citores del Páramo, 3.  
Cillaperlata, 3.  
La Vid y barrios, 3.  
Cernégula, 3.  
Belorado, 6.  
Espinosa de los Monteros, 6.  
Merindad de Valdeporres, 5.  
Hontoria de Valdearados, 8.  
Villafria de Burgos, 4.  
Quemada, 3.  
Briviesca, 6.  
Rabé de las Calzadas, 3.  
Villusto, 3.  
Urbel del Castillo, 4.  
Olmillos de Muñó, 3.  
Barrio de San Felices, 4.  
Iglesias, 4.  
Villanueva de Puerta, 3.  
Castellanos de Castro, 3.  
Villorajo, 3.  
Isar, 3.  
Cueva de Juarros, 3.  
Quintanarraya, 3.  
Medina de Pomar, 5.  
Santovenia, 3.  
Arlanzón, 3.  
Pedrosa de Duero, 3.  
Castrillo de Solarana, 3.  
Jurisdicción de San Zadornil, 3.  
Santa María-Ribarredonda, 4.  
Vallarta de Bureba, 3.  
Orón, 4.  
Fresno de Rodilla, 3.  
Aguilar de Bureba, 3.  
Arandilla, 3.  
Hoyales de Roa, 3.  
Fuentecón, 5.  
Villaescusa de Roa, 3.  
Sarracin, 3.  
Nebreda, 3.  
La Horra, 5.  
Pedrosa del Príncipe, 3.  
Palazuelos de Muñó, 3.  
San Juan del Monte, 4.  
Villaverde-Peñahorada, 3.  
Arroyal, 3.  
Villafruela, 4.  
Cornudilla, 3.  
Tejada, 3.  
Retuerta, 4.  
Valle de Valdelaguna, 4.



Celada del Camino, 3.  
Zazuar, 5.  
Cueva de Roa (La), 3.  
Salas de los Infantes, 5.  
Solarana, 3.  
San Martín de Rubiales, 4.  
Fuentespina, 4.  
Fresnillo de las Dueñas, 3.  
Villaldemiro, 3.  
Pino de Bureba, 3.  
Valdelateja, 3.  
Barbadillo de Herreros, 4.  
Santo Domingo de Silos, 5.  
Gallega (La), 3.  
Jaramillo-Quemado, 3.  
Tamarón, 3.  
Villanueva de Gumiel, 4.  
Bagedo, 3.  
Ayvelas, 3.  
Encio, 3.

(Continuará.)

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado, con arreglo a lo que preceptúa la regla segunda del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1922.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

##### Acedillo.

D. Valentin Martínez Martínez y D. Mauro Cuesta Infante, primer cuatrimestre.

D. Rafael Rodríguez Pérez y don Antonio Iglesias Güemes, segundo.

D. Joaquín González Martínez y D. Julián Iglesias Güemes, tercero.

##### Amaga.

D. Francisco García Ibáñez y don Antonio García Ortega, primer cuatrimestre.

D. Juan Pérez Bujedo y D. Marcelino Fuente Fontaneda, segundo.

D. Claudio García Canduela y D. Epifanio Arce Hernando, tercero.

##### Arenillas de Villadiego.

D. Salvador Terradillos Peña y D. Celestino Bañuelos Miguel, primer cuatrimestre.

D. Primitivo Calzada Angulo y D. Leocadio Peña Salazar, segundo.

D. Ciriaco Luis Mediavilla y don Tomás Somovilla Delgado, tercero.

##### Barrio de San Felices.

D. Nicolás Núñez García y don Eleuterio León Pérez, primer cuatrimestre.

D. Bonifacio Ruiz Mediavilla y D. Eufasio Miguel Pérez, segundo.

D. Clodoaldo García Navares y D. Segundo Ramos Pérez, tercero.

##### Basconillos del Tozo.

D. Cayetano Bravo Cuesta y don Ignacio Diez Arroyo, primer cuatrimestre.

D. Santos Martín Iglesias y don Cirilo Miguel Alonso, segundo.

D. Artemio Barriuso Hernando y D. Antonino Arenas Calvo, tercero.

##### Castrillo de Riopisuerga.

D. Joaquín Alonso Gutiérrez y D. Pedro Valle González, primer cuatrimestre.

D. Gregorio González García y D. Miguel García Lerma, segundo.

D. Timoteo Valle González y don Agapito Pérez Aguilar, tercero.

##### Coculina.

D. Adolfo Revilla Iglesia y don Toribio Rodríguez Martínez, primer cuatrimestre.

D. Pedro Rodrigo Infante y don Ciriaco López López, segundo.

D. Emeterio Fuente Curiel y don Ricardo López López, tercero.

##### Cuevas de Amaya.

D. Millán García Seco y D. Mariano Ruiz Álvarez, primer cuatrimestre.

D. Pablo García Barriuso y don Lucas Vecoechea Vegas, segundo.

D. Juan Alonso Rey y D. Feliciano Gama Alonso, tercero.

##### Guadilla de Villamar.

D. Mariano Toribio Andrés y don José Benito García, primer cuatrimestre.

D. Juan García Gómez y D. Teófilo Hierro Benito, segundo.

D. Abilio García Calle y D. Aquilino Merino Muñoz, tercero.

##### Humada.

D. Amancio Cuesta Fuente y don Cirilo Martín Seco, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Ortega Ortega y don Gregorio Izquierdo González, segundo.

D. Daniel Alonso Bujedo y don Donato Martín Pérez, tercero.

##### Los Barrios de Villadiego.

D. Felipe López López y D. Gregorio García Miguel, primer cuatrimestre.

D. Eusebio Ortega de la Hera y D. Doroteo Ortega Martín, segundo.

D. Cándido Ortega Mediavilla y D. Ángel Mediavilla Ruiz, tercero.

##### Los Valcárceres.

D. Celedonio Pérez Iglesias y don Francisco Mediavilla Fuente, primer cuatrimestre.

D. Laureano Martínez Diez y don Pedro Pérez Corral, segundo.

D. Felipe Fuentes Martínez y don Pablo Pérez Martínez, tercero.

##### Montorio.

D. José Serna González y don Jesús Santamaría Expósito, primer cuatrimestre.

D. Ignacio Serna García y don Cándido González Serna, segundo.

D. Pedro Valladolid Pérez y don Dionisio Serna Millán, tercero.

##### Olmos de la Picaza.

D. Epifanio Martín Pérez y don Nicolás Marquina Villasana, primer cuatrimestre.

D. Acacio Pérez Pérez y D. Rufino Bañuelos Miguel, segundo.

D. Daniel Marquina Hernández y D. Canuto Cuesta Curiel, tercero.

##### Rebolledo de la Torre.

D. Blas Gutiérrez Ruiz y D. Antonio Ruiz Laso, primer cuatrimestre.

D. Pedro Salcedo García y don Juan Cuesta, segundo.

D. Ángel Fontaneda Fontaneda y D. Claudio Alonso Fontaneda, tercero.

##### Rezmondo.

D. Liborio Rey Serna y D. Víctor Marzanal Ortega, primer cuatrimestre.

D. Crescencio Fuente Cuesta y D. Protasio Merino García, segundo.

D. Mariano Gutiérrez Villanueva y D. Félix Pérez Bárcena, tercero.

##### Salazar de Amaya.

D. Faustino Moral Moral y don Conrado Renedo Boada, primer cuatrimestre.

D. Antonio Pereda Rodríguez y D. Benigno Moral Martínez, segundo.

D. Deogracias Moral Moral y don Vicente García Pérez, tercero.

##### Sandoval de la Reina.

D. Alejandro Asenjo Marne y don Benito López González, primer cuatrimestre.

D. Nicolás López Carpintero y D. Daniel Renedo Bravo, segundo.

D. Evaristo García Carpintero y D. Anfiloquio Andrés Merino, tercero.

##### San Quirce de Riopisuerga.

D. Cesáreo García Merino y don Sixto Gutiérrez García, primer cuatrimestre.

D. Jaime Fontaneda Blanco y D. Víctor García Pérez, segundo.

D. Eliseo García Bravo y D. Eustasio García Calvo, tercero.

##### Santa María Ananúñez.

D. Primitivo Alonso Ruiz y don Dámaso Ruiz García, primer cuatrimestre.

D. Félix Ríos Hernando y don Manuel Ruiz Avia, segundo.

D. Epifanio Merino Fernández y D. Florencio Varona Ciudad, tercero.

##### Sotresgudo.

D. Eutiquiano Miguel Pérez y D. Francisco Gutiérrez González, primer cuatrimestre.

D. Onerino Hierro Martín y don Antonio Miguel Varona, segundo.

D. Emiliano Rey García y don Bernardino Ortega Miguel, tercero.

##### Sotovellanos.

D. Julián Estalayo Manzanal y D. Francisco Renedo Corral, primer cuatrimestre.

D. Hermenegildo García Renedo y D. Basilio Hernando Arnáiz, segundo.

D. Joaquín González Gutiérrez y D. Juan Renedo Serna, tercero.

##### Sordillos.

D. Rafael García García y don

Marcelino Serna Pérez, primer cuatrimestre.

D. Lupicinio Fernández Núñez y D. Santiago Pérez Campo, segundo.

D. Eustasio Gutiérrez García y Celedonio Cosgaya San Milán, tercero.

##### Tapia.

D. José Valcárcel Fuente y don D. Florentino Ciudad Pérez, primer cuatrimestre.

D. Felipe Gutiérrez Hierro y don Luciano Rejas Canal, segundo.

D. Tomás Gutiérrez Villahizán y D. Víctor Cuesta Gutiérrez, tercero.

##### Tobar.

D. Emiliano Pérez Calzada y don Exiquio Pérez García, primer cuatrimestre.

D. Blas Hierro Martínez y don Juan Pérez Gutiérrez, segundo.

D. Fulgencio Gómez Pérez y don Juan Pérez González, tercero.

##### Urbel del Castillo.

D. Crisanto Iglesia Fontúrbel y D. Nemesio Alonso Ibáñez, primer cuatrimestre.

D. Tomás González Díez y don Eugenio Puente Ontillera, segundo.

D. Secundino Martín García y D. Martín González González, tercero.

##### Valle de Valdelucio.

D. Isidoro García García y don Guillermo Cuevas Saenz, primer cuatrimestre.

D. Florentino Calvo Recio y don Jacinto Ortiz Ruiz, segundo.

D. Aquiles Barriuso Seco y don Optato Ruiz Alcalde, tercero.

##### Villadiego.

D. Isidoro Varona Varona y don Germán López Rodríguez, primer bimestre.

D. Ricardo Sanz San Martín y D. Andrés Seco Clérigo, segundo.

D. Ricardo Sosa Gallo y D. Bonifacio Rodríguez Ibáñez, tercero.

D. Venancio Alonso Ruiz y don Pedro Bustamante Fernández, cuarto.

D. Santiago del Castillo Barco y D. Nicolás de Grado Sanz, quinto.

D. Plácido Delgado González y D. Vivencio de Grado Sanz, sexto.

##### Villamartín de Villadiego.

D. Melitón Martínez Millán y don Quintín Cuesta Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Aniano Ortega Cuesta y don Román González García, segundo.

D. Ricardo Cuesta González y D. Ricardo Ruiz Báscones, tercero.

##### Villanueva de Puerta.

D. Agustín Millán García y don Mariano Pérez Bustillo, primer cuatrimestre.

D. Pedro Díez Porras y D. Victorino Díez Arroyo, segundo.

D. Emilio Pérez Cuesta y D. Mariano González Pérez, tercero.

##### Villahizán de Treviño.

D. Venancio Calvo Calderón y D. Emilio Barbero Pérez, primer cuatrimestre.



D. Zacarías González Ciudad y D. Mariano Barbero Barbero, segundo.

D. Evaristo Ruiz Roba y D. Mariano Avendaño García, tercero.

*Villamayor de Treviño.*

D. Anselmo Bustamante Bocos y D. Luis Pérez Amo, primer cuatrimestre.

D. Manuel Pérez Villoldo y don Florentino Fuente Ruiz, segundo.

D. Melacio Abendaño Barbero y D. Patricio Bayona Abendaño, tercero.

*Villanueva de Odra.*

D. Emilio Carpintero Benito y D. Félix Peña González, primer cuatrimestre.

D. Juan Fernández Poza y don Gabriel Alonso de la Hera, segundo.

D. Ciriaco Carretón Abendaño y D. Aniceto Ruiz Ruiz, tercero.

*Villalbilla de Villadiego.*

D. Severo Porras Curiel y don Gregorio Díez Martínez, primer cuatrimestre.

D. Braulio Díez Martínez y don Nemesio Martín San Mamés, segundo.

D. Maximiano Cuesta Martín y D. Cayo Rodríguez López, tercero.

*Villavedón.*

D. Antonio Fernández Ortega y D. Victoriano Armayo Miguel, primer cuatrimestre.

D. Abundio Andrés Alonso y don Juan Martín Alonso, segundo.

D. Pablo Miguel Crespo y don José Martínez Domingo, tercero.

*Villegas.*

D. Valentin de la Fuente López y D. Antonio Marquina Martínez, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Pérez Gutiérrez y D. Paulino Gómez Barbero, segundo.

D. Gorgonio Bustillo Ruiz y don Mariano Sainz Valcárcel, tercero.

*Villusto.*

D. Vivencio Fontaneda Martín y D. Ignacio Fuente Roba, primer cuatrimestre.

D. Eusebio Fuente Ruiz y don Fernando de la Fuente Renedo, segundo.

D. Vicente Miguel Esteban y don Saturnino Martín Ruiz, tercero.

*Zarzosa de Riopisuerga.*

D. Patricio Aparicio Manzanal y D. Fidel Martínez Maroto, primer cuatrimestre.

D. Serapio Ramos Fernández y D. Ovidio del Valle González, segundo.

D. Mariano de la Parte Franco y D. Ventura Fernández Cosgaya, tercero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto y preceptuado en la regla tercera, y a los efectos de la cuarta del citado artículo 11 de la Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

Burgos 9 de noviembre de 1921.

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Concluirá.)

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Olmillos de Sasamón, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de diciembre de 1921. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Jaramillo Quemado, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de diciembre de 1921. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

*Alcaldía de La Vid de Bureba.*

Para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, los señores Vocales natos de las respectivas comisiones de la parte real y los de la parte personal de este municipio, han acordado señalar el día 23 de diciembre próximo, y hora de diez a doce, en esta casa consistorial, para que tenga lugar, por elección directa, la designación de seis Vocales para la Comisión de la parte real, de ellos cuatro vecinos de esta villa y dos contribuyentes forasteros, y de tres Vocales de esta vecindad, para la Comisión de la parte personal.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

La Vid de Bureba 10 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Leocadio González.

*Alcaldía de Santa Gadea del Cid.*

Se halla vacante la parada de sementales de garañones y sus recelas de esta villa, para la cubrición próxima.

El que desee contratar de las condiciones del ganado y remuneración de éste para ocupar dicho puesto,

puede personarse en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Santa Gadea del Cid 6 de diciembre de 1921.—El Alcalde en cargos, Bernardo Ibarrola.

Por ausentarse de esta villa el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Recaudador-Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, con el sueldo de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, y el agraciado presentará un fiador a satisfacción de este Ayuntamiento.

Santa Gadea del Cid 6 de diciembre de 1921.—El Alcalde en cargos, Bernardo Ibarrola.

*Comandancia de Ingenieros de Burgos*  
El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), los materiales de construcción necesarios para las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que se ejecuten por administración, por el tiempo de un año y tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicación definitiva, los cuales se enumeran a continuación, en la inteligencia de que sólo se admitirán de nacionalidad extranjera los que señala el Real decreto de 28 de diciembre de 1911 (D. O. número 31) y demás disposiciones posteriores.

Ladrillo ordinario y prensado, teja plana y lomuda, tubos de barro cocido, de cemento y de grés, azulejos blancos, lisos y biselados, sillera blanda y dura, sillarejo, aduquín, piedra para mampostería y en lanchuelas, morrillo para empedrados y para machacar, cal grasa para morteros y blanqueos, arena de mina y de río, cal hidráulica, cemento portland, baldosas de cemento, bloques de hormigón, tubos de hierro galvanizado, madera de escuadría y tablazón limpia y ordinaria de pino de Soria, tabla machiembreda de pino de Soria, del Norte y de tea, hierros laminados, fundidos y forjados en columnas, armaduras, viguetas, rejas y balcones, tubería de hierro fundido, cristales ordinarios, sencillos y dobles, id. estriados, plomo en planchas y tubos, asfalto, breá mineral, gasolina, aceite de linaza, albayalde, minio, blanco España, cola fuerte, cola hoz, almazarrón, aguarrás, puntas de París y estaño en barras.

Por el presente se convoca a una segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo, izquierda, a las once horas del vi-

gésimo día, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente y con arreglo a los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio límite, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades, por algunas o solamente por alguna de ellas, según convenga a cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas, en la inteligencia de que, si dos o más proposiciones resultasen iguales, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 12 de diciembre de 1921. —El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas, económico facultativas y de precios límites, para la contratación de materiales necesarios en las obras que por administración se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de Burgos por el tiempo de un año y tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicación definitiva, se comprometo a facilitar los siguientes con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina.

*Ejemplo.*

Ladrillo ordinario grueso, de 0'28 metros de largo, 0'14 metros de ancho y 0'05 de grueso, a (tantas pesetas, tantos céntimos) el millar, y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas las circunstancias y establecimientos nacionales de que procedan.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de... (tantas pesetas) a que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

(Fecha y firma).